

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. á mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Negociado núm. 6.*

### PARTE ADICIONAL A LA ORDENANZA GENERAL DE PRESIDIOS.

DE LOS CONFINADOS QUE SE DESTINAN A LOS TRABAJOS DE OBRAS PUBLICAS.

#### TITULO PRIMERO.

##### *De los confinados y de los empleados y gastos.*

Artículo 1.º Luego que el Gobierno determine que alguna obra pública se ejecute con penados y el número de estos, la direccion de Presidios dará noticia á la de Caminos de los depósitos de donde deban remitirse, á fin de que dando sus instrucciones al ingeniero ó ingenieros de las provincias en que se hallen, puedan escoger los mas á propósito por su edad, robustez y utilidad para el trabajo; en el concepto de que una vez elegido un confinado y destinado á las obras, no podrá salir de ellas sin una orden especial de la direccion general de Presidios, previos los informes del ingeniero y del comandante.

Art. 2.º En los nombramientos de los capataces de brigada y cabos de vara se procederá estrictamente en los términos que prescribe la ordenanza general del reino; pero si el ingeniero director de las obras notase en alguno de estos empleados falta de celo ú otras, dará conocimiento de ellas al comandante del presidio; y si este desentendiéndose del aviso, no aplicase el

oportuno remedio, acudirá al gefe político de la provincia respectiva, y aun á su direccion misma para que esta lo haga á la de Presidios, la que previos los informes que estime, acordará lo que deba con respecto al comandante por su omision ó falta, si la hubiere.

Art. 3.º Todos los confinados que trabajen en las obras públicas estarán á las órdenes de los ingenieros directores de las mismas durante las horas que permanecen en los trabajos, y en cuanto tenga relacion con ellos dependiendo en lo demas del comandante de presidios.

Art. 4.º Los confinados que enfermaren en las obras pasarán al hospital provisional que al efecto ha de disponerse con separacion de los alojamientos, siendo de cargo del comandante su asistencia y seguridad.

Art. 5.º El número de confinados que vaya resultando de completa baja para los trabajos deberá reemplazarse de los presidios designados al efecto cuando el ingeniero director de las obras lo reclame.

Art. 6.º Todos los confinados que trabajen en las bras de caminos, cauales y puertos disfrutará, segun su clase, los pluses siguientes:

Los empleados en clase de peones ordinarios, 24 maravedis.

Los que tengan conocimiento de algun oficio ó arte útil y lo ejerzan en beneficio de las obras, 40 maravedis.

Los cabos de vara, 42.

Del plus correspondiente á cada uno se rebajarán ocho maravedis, que recaudará la junta económica para gastos de reposicion del vestuario, y el resto los percibirán los mismos interesados.

Art. 7.º El abono de estos pluses se hará solo por dias ocupados en los trabajos, y á los con-

finados que efectivamente asistan á ellos , ó se hallen empleados en el servicio de las brigadas, con conocimiento del ingeniero director.

Art. 8.º El pago de estos pluses se hará precisamente en los dias designados en mano propia de los confinados , por medio del pagador de las obras , y con asistencia del comandante y del ingeniero ó inmediato subalterno , debiendo formar cada brigada separadamente para este acto , á fin de que lo presencie

Art. 9.º El furriel disfrutará un plus de 4 reales y los capataces de 2 , siendo diario el del primero en razon á su servicio y responsabilidad de las herramientas de que se hará cargo ; y el de los segundos solo por los dias en que con sus respectivas brigadas asistan á los trabajos.

Art. 10. De los fondos de las obras se abonarán 12 reales diarios al comandante , 9 al primer ayudante y 6 al segundo.

Art. 11. Cuando se suspendan las obras á que estuviese destinado un presidio por tiempo indefinido, sea larga ó corta su duracion, cesará el abono de pluses desde el dia en que tenga efecto la suspension hasta el en que se vuelvan á empezar de nuevo los trabajos. Siempre que las suspension haya de verificarse en virtud de orden de la direccion general de Caminos, dará esta el oportuno aviso á la de Presidios con 30 dias de anticipacion, para que la misma pueda destinar adonde convenga la fuerza del presidio.

Art. 12. Además del abono de los pluses expresados serán de cuenta del fondo de las obras el gasto de alojamiento y el coste del transporte de efectos pertenecientes al presidio , desde los cuarteles al tajo ó punto de las obras cuando los confinados no deban pernoctar en aquellas; la conduccion de los penados de enfermedades graves, que por disposicion de los facultativos hayan de pasar á hospitales separados de las obras; el gasto de las herramientas y útiles; el de habilitacion de oratorio en local decente y á propósito, donde se diga misa, y en que los presidiarios puedan cumplir con los preceptos religiosos, cuando no hubiere iglesia ó capilla inmediata, segun previene el art. 159 de la ordenanza, y el pago de la misa, en consideracion á que la oyen en el mismo local los empleados de las obras. Todos los demas gastos correrán á cargo de la direccion general de Presidios.

Art. 13. Los penados tendrán los vestuarios que la direccion general de Presidios disponga con arreglo á la ordenanza, debiéndose reponer oportunamente las prendas que se deterioren.

## TITULO II.

*Del ingeniero director de las obras y del comandante del Presidio*

Art. 14. La organizacion interior del pro-

sidio en las obras estará á cargo de su comandante con sujecion á la ordenanza de presidios.

Art. 15. El comandante, de acuerdo con el ingeniero, reunirá en una ó mas brigadas los confinados que tengan conocimiento ó principios de algun oficio ó arte útil, y se denominarán *Brigadas de obreros*.

Art. 16. Los capataces de brigada entregarán al sobrestante de las obras un estado diario de la fuerza efectiva en el trabajo, espresando en él las altas y bajas que hayan tenido lugar por razon de enfermos, asi como el número de los confinados destinados al servicio de las brigadas con conocimiento del ingeniero, poniendo al respaldo por notas parte de cualquier ocurrencia que haya tenido lugar y sea digna de ponerse en su conocimiento; y el sobrestante, despues de puesta su conformidad, lo pasará al ingeniero ó á quien haga sus veces: todo con arreglo al modelo que se adopte.

Art. 17. El comandante y el ingeniero cuidarán, de que tanto en el edificio destinado para alojamiento del presidio, como en los confinados, haya el debido aseo y limpieza, que tanta influencia tienen en la salud de los mismos, y en el trabajo que deben ejecutar.

Art. 18. La conservacion del equipo de brigadas estará á cargo de su comandante, quien pasará las revistas que marca la ordenanza del ramo.

Art. 19. Serán de la responsabilidad del mismo comandante los perjuicios que se reclamasen en el pais por los cortes de leñas que consumieren las brigadas y castigará severamente el menor atentado contra las propiedades de los particulares. *(Se continuará.)*

*Subinspeccion y comandancia general de la 2.ª brigada de la Milicia nacional de la provincia de Madrid.*

Cuenta general que forma el subinspector de la 2.ª brigada de Milicia nacional de la provincia de Madrid de los fondos de dispensados del servicio en la misma, y por partidos, conforme á las que respectivamente han reudido los depositarios de cada uno desde 1.º de enero á fin de diciembre de 1842. = CONTINUACION. = *(Véase nuestro número 1590.)*

### *Partido de Colmenar viejo.*

PUEBLOS.	RECAUDADO. Reales Mrs.
Alcobendas . . . . .	1,600
Alpedrete. . . . .	
Becerril . . . . .	375
Bóalo. . . . .	488
Cerceda . . . . .	483

Cercedilla . . . . .	2,199	
Chamartin . . . . .	60	
Chozas de la Sierra . . . . .	240	
Colmenarejo . . . . .	963	
Colmenar viejo. . . . .	5,742	
Collado mediano . . . . .	978	
Collado Villalba. . . . .	888	
El Escorial de abajo . . . . .	467	
El Molar . . . . .	1,385	
El Pardo . . . . .	1,516	
Fuencarral . . . . .	2,976	
Fuente el Fresno . . . . .		
Galapagar . . . . .	1,453	
Guadalix . . . . .	675	
Guadarrama . . . . .	408	
Hortaleza. . . . .	546	
Hoyo de Manzanares . . . . .	564	
Las Rozas. . . . .	449	
Los Molinos. . . . .	709	
Manzanares el Real . . . . .	514	
Mata el Pino. . . . .	462	
Miraflores de la Sierra . . . . .	555	
Moralzarzal. . . . .	608	
Navacerrada . . . . .	264	
Navalquejigo. . . . .	352	
Pedrezuela . . . . .	225	
S. Agustín . . . . .	375	
S. Lorenzo del Escorial . . . . .	4,918	17
S. Sebastian de los Reyes. . . . .	4,115	
Talamanca . . . . .		
Torrelodones . . . . .	4,173	
Valdepiélagos . . . . .	90	
Villanueva del Pardillo . . . . .	268	
Barajas . . . . .	1,871	
Canillejas . . . . .		
La Alameda . . . . .	90	
Valdetorres. . . . .	68	
Vallecas. . . . .	1,050	
Vicálvaro. . . . .	4,390	
Aravaca . . . . .	454	
Majadahonda. . . . .	271	
Pozuelo de Alarcon. . . . .	2,398	

Total cargo. . . . . 43,375 17

DATA.

Reales. Mrs.

Por doce nóminas del tercer escuadron, inclusa la manutencion de los caballos de los trompetas, herrage y asistencia del mariscal.

8,030

Por 26 idem de los batallones segundo y sexto que corresponden á este partido, para pago de sus tambores y cornetas en el presente año; dos de aquellas pertenecientes al primero en los meses de noviembre y diciem-

bre de 1841; compostura de armamento y cajas de la primera, segunda, tercera, cuarta y cazadores del segundo batallon.	21,127	26
Por recomposicion de armamento de dicho batallon.	500	
Por conduccion de id. desde Las Rozas à esta corte para recomponerse.		
Por recomposicion de 14 fusiles y 4 bayonetas de la compañía de granaderos del sexto.	245	
Por id. de la de cazadores del mismo, y limpiar 19 fusiles.	372	
Por id. de la segunda id.	438	
Por recomposicion de armas en la da granaderos id.	104	
Por siete útiles de gastadores para dicho batallon.	541	
Recomposicion de armamento de la M. N. de Vallecas.	433	17
Idem de 54 fusiles del segundo batallon.	310	
Idem mas para el mismo.	457	
Por compostura de tres llaves de fusil de la quinta compañía del sexto batallon.	52	
Por recomposicion de armamento de la milicia de Barajas y Hortaleza.	712	
Por conduccion de 60 fusiles, 80 juegos de fornituras, recorrido de armamento de la milicia de san Lorenzo, parches y cuerdas para las cajas de las compañías de granaderos, cazadores, primera y segunda del segundo batallon, y satisfecho á 4 nacionales del mismo empleados en servicio.	534	
Satisfecho à los nacionales de la cuarta compañía del mismo que el 8 de octubre de este año salieron en persecucion de malhechores.	515	
Por cinco sables de caballeria para la seccion de san Lorenzo, tercer escuadron.	500	
Recomposicion de 15 fusiles del segundo batallon en 1840.	500	
Por un uniforme completo para un tambor del mismo.	273	
Por gasto de alumbrado para ejercicio de la tercera compañía de idem.	488	26
Por varias prendas de vestuario para el tambor de id.	414	
Por 32 uniformes para la espresada compañía del segundo bata-		

llon, compuestos de levita, pantalón azul, botín, gorra de cuartel y corbata, á 160 reales cada uno.	5,280	
Por 130 chacós de caballería para el tercer escuadrón, á 45 rs.	5,850	
Por gasto de mayoría y comandancia del sexto batallón.	1,300	
Por id. id. id. del segundo id.	1,300	
Por id. id. id. del tercer escuadrón.	800	
Satisfecho á varios nacionales de la sección de Vicálvaro empleados en servicio.	200	
Por recomposición de armamento de la milicia de ambas armas de la misma, sexto batallón.	265	17
Por 7 pares de pantalones blancos para la sección de Fuencarral.	210	
Por 7 idem de paño azul para la misma.	420	
Importe de 8 pares de zapatos para los tambores á 24 rs. cada uno.	192	
Abonado á 17 nacionales de la compañía de granaderos del segundo batallón que salieron el 27 de abril en persecución de malhechores.	85	
Por 8 cartucheras y cinturones para la de granaderos del sexto.	256	
Por 7 pares de charreteras con sus pompones y flamas para la sección de Fuencarral.	247	
Uno por 100 de depositaria y correo.	622	
<b>Total data.</b>	<b>51,426</b>	<b>18</b>

## RESUMEN.

Cargo en 1842. . . . .	43,375	17	} 48,780	17
Alcance en 1841. . . . .	5,405			
<b>Data. . . . .</b>	<b>51,426</b>	<b>17</b>		
<b>Diferencia á favor del depositario general. . . . .</b>	<b>2,646</b>			

(Se continuará.)

En el juzgado de primera instancia de Getafe y su partido, perteneciente á la provincia de Madrid, se está instruyendo causa criminal de oficio, con motivo de la muerte natural de un hombre desconocido, ocurrida en término de Torrejon de Velasco, en donde fue hallado el día 4.º del actual; siendo sus señas como de 30 años, estatura mediana, ancho de cara, nariz pequeña y afilada, pelo negro, poca barba, pero con patillas, ojos vidriosos, color blanco, manco del dedo

meñique de la mano izquierda; é iba vestido con pantalón corto de cordellate, verdoso, remendado y viejo, con botines dorados y de ballena; chaqueta de primavera de color de café con remiendos grises cosidos con bramante; chaleco de la clase del pantalón; ó sea de estameña negra basta, con dos carreras de botones de ballena. Y no habiéndose podido hasta el presente identificar la persona de dicho cadáver, se ha mandado por el señor licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del mencionado partido, en providencia de 6 del que rige, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se anuncien las señas antes espresadas, en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los parientes y amigos del finado, se presenten en dicho juzgado y espresada escribanía á manifestar su nombre y naturaleza, haciéndolo así dentro de los quince días siguientes al en que se inserte este aviso en la espresada Gaceta de gobierno.—Licenciado Ugarte.—Esteban Moraleda.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Los repartimientos respectivos á la villa de Colmenar de Oreja para el presente año, están espuestos al público por término de quince días, que principiaron el día 7 del corriente; por consiguiente, los interesados en ellos pueden deducir sus quejas ó instruir sus reclamaciones dentro de dicho término; en inteligencia de que pasado se procederá á lo que haya lugar.

Se saca á pública subasta por el resto del año de la fecha, el ramo de vino del Real sitio de El Pardo, bajo el pliego de condiciones formado por su ayuntamiento constitucional, que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporación; estando señalado para sus remates los días 12, 14 y 15 del corriente mes, en su sala consistorial, á las doce de sus respectivas mañanas, previas las formalidades de estilo.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Torrejon de Velasco, cuatro leguas de Madrid, en el camino de Toledo: la población asciende á 300 vecinos, y su dotación 7000 reales pagados por meses puntualmente. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al secretario del ayuntamiento constitucional, francos de porte, en el término de veinte días; en inteligencia que serán preferidos los que posean ambas facultades de medicina y cirugía.